



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Quince (15) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1727

Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Astrid Rojas Giraldo y otros.
Demandado:	Nación – Minambiente y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00441 00
Asunto:	No repone auto.

1. El apoderado de la llamada en garantía Royal & Sun Alliance interpone recurso de reposición en contra del auto del 18 de julio por medio del cual se resolvió la solicitud de aclaración de términos procesales, en razón a que el despacho admitió el llamamiento en garantía sin que hubiesen vencido los términos del traslado para la contestación de la demanda por parte de todos los demandados, lo que impide que se trabe la relación jurídico procesal entre los demandantes con todos los demandados, aduciendo que se vulnera el debido proceso al ordenarse la suspensión de los términos en las condiciones señaladas en la citada providencia.

Con respecto a tales apreciaciones, considera el despacho que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que se insiste, si bien el despacho ordenó la suspensión de los términos mientras se vinculaba al proceso a los llamados en garantía, es evidente que la suspensión del proceso se refiere a aquellas etapas posteriores al llamamiento; por lo tanto, los términos para contestar la demanda, llamar en garantía y reformar la demanda permanecen incólumes, esto es, tales términos por ser anteriores al llamamiento no se encuentran suspendidos, sino se insiste, se suspendieron los términos posteriores a tal actuación procesal – *llamamiento en garantía*-.

Por lo tanto, en manera alguna por el hecho de estar corriendo los términos previos al llamamiento, estando suspendidos los correspondientes a las actuaciones subsiguientes en virtud del llamamiento en garantía, se está vulnerando el debido proceso de las partes en el sub lite.

En consecuencia **NO SE REPONE** el auto No. 1532 del fecha 18 de julio de 2013 que obra a folio 1359 del expediente.

2. De otra parte a folio 1370 el curador ad litem del señor José Alirio Zamora quien contestó la demanda a folios 1364 y siguientes, solicita se fijen los gastos de curaduría los cuales no fueron fijados en auto que lo designó como tal. Así las cosas como gastos de curaduría se fija la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, suma que deberá sufragar la parte actora al señor René Abadía Urrutia a la mayor brevedad.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

